

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió constancia de trámite de notificación. El apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. arrió constancia de pago. A Despacho. Medellín, 17 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Diego Leon Sanchez Franco y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00073 00
Int. 285	- Se tiene por no contestada la demanda por codemandados - Acepta subrogación .

I. Notificación demandados y Contestación.

Toda vez que la demandada, señora Paula Andrea Maldonado, se le notificó personalmente, a través del correo electrónico: paula.maldonado@conexiontour.com.co, enviado el 24 de febrero de 2021, se entiende notificada en nombre propio, y como representante legal de Conexión Tour S.A.S., el 26 de febrero de 2021; venciendo el término para presentar excepciones el 12 de marzo de 2021, en silencio; por lo que se tiene por no contestada la demanda por parte de **Paula Andrea Maldonado, y de la empresa Conexión Tour S.A.S.**

De otro lado, como la solicitud de notificar al codemandado Cristian Alexis Ortiz Zapata, en los nuevos correos electrónicos informados: ortizplazacristian@gmail.com y cristancho29@hotmail.com, no contiene los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se requiere al apoderado de la parte demandante para que, previo al envío de la notificación, debe arrimar petición, afirmando bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo establece la norma mencionada. Posterior a esto, podrá enviar la notificación al demandado

informando los datos de la providencia a notificar, del proceso y del juzgado, en especial del correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá enviarse la actuación correspondiente a los mecanismos de defensa o solicitudes que desee implementar el notificado.

II. Subrogación.

Por ser de recibo, se acepta la subrogación parcial del **Fondo de Garantías S.A.**, en las Obligaciones que acá se ejecutan, por el pago parcial realizado el 20 de mayo de 2020 al demandante Bancolombia S.A., por el cincuenta por ciento (50%) de cada una de las obligaciones que acá se ejecutan, de conformidad con la documentación arrojada, y lo estipulado en los artículos 1666, 1671 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Se reconoce personería a la abogada Liliana Ruiz Garcés, identificada con c.c. No. 32.299.164 y portador de la tarjeta No. 165.420 del C. S. de la J., para que represente al subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., conforme al poder a ella conferido.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **043** .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**